



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°418-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 17 de setiembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°391-2025-GM-MDCC de fecha 01 de setiembre del 2025, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2642968, por la suma de S/ 1'451,672.66, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, el Informe N°052-2025-MDCC-GOPI-ADAM suscrito por el Especialista en inversión pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°0460-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe Técnico N°197-2025-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°139-2025-MDCC/GPPR/SGP suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto, el Informe N°806-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°037-2025-EL-SGALA-MDCC emitido por la Abg. Litzí Pastora Herrera Ángelo Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N°284-2025-GA-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pauta que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: i) Aprobación de la modalidad, ii) Preparación, iii) Ejecución física y iv) Culminación y liquidación. Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda;

Que, el numeral 7.1 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa ordena que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera célebre, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, el numeral 7.1.1 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa precisa que la Oficina de Obras por Administración Directa de la entidad sustenta la capacidad técnica para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin. b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMLI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo. c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad. d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deben estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva. f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra,



Municipalidad Distrital

## CERRO COLORADO

*"Cuna del Sillar"*

Los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación geo referenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva. g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas. h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto. i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra;

Que, I numeral 7.1.2 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa estipula que la Oficina de obras por Administración Directa debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente: a) **Informe Técnico:** Es elaborado por la Oficina de obras por Administración Directa a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva. b) **Informe Legal:** Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva. c) **Informe Presupuestario:** Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, el numeral 6.2.1.2 de la Directriz de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa subraya, entre otros, que la entidad debe obtener el informe técnico elaborado por la oficina de obras por administración directa, el informe legal de su oficina de asesoría jurídica o quien haga sus veces, y el informe presupuestario de su oficina de presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a los Anexos 7, 8 y 9 de la DEOPAD, respectivamente. En estos informes deben contener la conformidad de la oficina o área que lo emiten y suscriben; los mismos, constituyen el sustento para la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la obra por administración directa. Se debe precisar que, si un informe de los antes mencionados no da la conformidad o validación respectiva, la obra no podrá ejecutarse bajo la modalidad de administración directa; agregando, además, que, de contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°391-2025-GM-MDCC de fecha 01 de setiembre del 2025, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación publica 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2642968, por la suma de S/ 1'451,672.66, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, a través del Informe N°052-2025-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 05 de setiembre de 2025, el Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, Especialista en inversión pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remite el formato 08-A sección "B" del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión, con un costo de inversión actualizado de S/ 1'451,672.66, con un plazo de 90 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración directa, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N°391-2025-GM-MDCC, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI, por lo que se deriva a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras por Administración Directa, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°0460-2025/MDC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 08 de setiembre del 2025, el Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, remite el sustento técnico para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación publica 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2642968, el cual tiene un plazo de ejecución de 90 días calendario, y un presupuesto ascendente a S/ 1'451,672.66 de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/ 1'213,962.46
Gastos generales 10.35%	S/ 125,645.11
SUB TOTAL	S/ 1'339,607.57
Gastos de Supervisión de obra	S/ 42,197.64
Gasto de liquidación del proyecto	S/ 13,396.08
Gastos de gestión de proyectos	S/ 29,471.37
Expediente Técnico	S/ 27,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 1'451,672.66</b>

Que la obra propuesta se encuentra dentro del Plan de Desarrollo de la entidad y satisface su prioridad establecida, en vista que se vincula al código AEI.08.03 del OEI.08 del Plan Estratégico Institucional de la Entidad, por lo que, se ha emitido la verificación de la viabilidad del proyecto de inversión en análisis, respecto de la obra signada con CUI 2642968;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



Que, para la ejecución de la obra, no se requerirá compromisos de alquiler de equipos, por lo que no se incluye el Anexo 4 de la DEOPAD, ya que se utilizaran los recursos propios de la entidad. En relación al terreno señala que se realizó una visita al área de ejecución donde se observó que éste se encuentra disponible y de libre acceso, sin interferencias con otras obras; para tales efectos adjunta el Anexo 5 de la DEOPAD, donde se indica que el área a intervenir es un aporte denominado "recreación publica 1" independizado a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, de acuerdo a la partida P11570852 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con el que se acredita técnicamente, que el área se encuentra a favor de este gobierno local, finalmente, inserta el Anexo 6 de la DEOPAD;

Que, con Informe Técnico N°197-2025-GOPI-MDCC de fecha 08 de setiembre del 2025, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, evaluado el expediente técnico de ejecución emite conformidad para que se proceda con la aprobación y solicita completar el informe técnico con el informe financiero e informe legal;

Que, a través del Informe N°139-2025-MDCC/GPPR/SGP de fecha 10 de setiembre del 2025, el C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, Sub Gerente de Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1'424,672.66 cuyo gasto será registrado en la secuencia funcional programática, a fin de atender lo requerido;

Que, mediante Informe N°806-2025-MDCC/GPPR de fecha 11 de setiembre del 2025, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Auenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, concluye que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Periodo	N° Certificación o Previsión	Fuente de Financiamiento	Comentarios
1	2025	Informe N° 139-2025-MDCC/GPPR/SGP	5 Recursos determinados	Las certificaciones serán emitidas una vez se reciban los requerimientos del área usuaria

Que en ese orden de ideas, de lo actuado se advierte que con relación a la ejecución de la obra se tiene que: 1) Se acredita la disponibilidad y el libre acceso al terreno donde se ejecutará la obra por administración directa en examen, tal como se aprecia del Anexo 5 y documentos adjuntos que obran en autos. 2) Se cuenta con viabilidad de aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo expresa el Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamaya, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa en el Informe N° 0460-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU. 3) Se ha verificado que de acuerdo al Informe N°0460-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, las licencias, permisos y autorizaciones, que se requieren para la ejecución del expediente técnico, se encuentran sustentadas en los anexos 5 y 6 de la DEOPAD;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°037-2025-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación publica 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2642968, bajo la modalidad de ejecución por administración directa. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveido N°284-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-625-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 50 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "mediante acto resolutivo la ejecución de la obra pública por administración directa;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación publica 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2642968, bajo la modalidad de ejecución por administración directa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la ejecución de obra pública por administración directa del expediente, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Vilamonte  
GERENTE MUNICIPAL

